



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA
Ibagué (T), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

HORA: 11:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20190017300**
DEMANDANTE: GERMÁN RICARDO PEÑALOZA MACHADO
DEMANDADAS: COLPENSIONES, SAFF's PORVENIR, PROTECCIÓN Y UGPP

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	GERMÁN RICARDO PEÑALOZA MACHADO
Apoderado demandante	RUBEN DARIO MURILLO RUIZ
Apoderada PROTECCIÓN	LAURA CATALINA SALAZAR DÍAZ
Apoderado PORVENIR	STEPHANY OBANDO PEREA
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Apoderado UGPP	YERFFENSON BARRERA MENESES

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el 7 de noviembre de 2001, efectivo el 01 de enero de 2002, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada AFP también deberá devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el actor permaneció aparentemente afiliado en esa entidad. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle

pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a recibir los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR.

QUINTO: ABSOLVER a la **UGPP y a la AFP PROTECCIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEXTO: Costas a cargo de **PORVENIR y COLPENSIONES**. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una.

SEPTIMO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES Y PORVENIR en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b28c3e5304ade32e72ca2d005d0f7286aefd9dc2789f5626b9a9a908b5f5e29**

Documento generado en 25/05/2023 01:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>